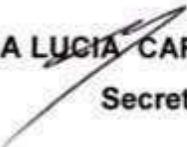


SECRETARIA: 23 de mayo de 2023, a despacho el proceso de sucesión No. 2022-00098, informando que la parte demandante, ICBF, solicita se requiera al secuestre designado dentro del proceso. Sírvese proveer.


ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PPMISCO MUNICIPAL

Salamina Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION MINIMA CUANTIA
Radicado: 2022-00098
Interesado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Causante: MARIA LIDE OSPINA CARDONA
Sustanciación: 170

Vista la constancia secretarial, **CÓRRASE TRASLADO** al secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, del oficio suscrito por la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en el que advierte diversas inconsistencias en el informe presentado el día 8 de mayo de 2023. Igualmente, **REQUIÉRASE** al auxiliar de la justicia para que en el término de cinco (5) días, aclare el informe en los puntos advertidos por la apoderada del ICBF.

Adicionalmente, verificado por el despacho los depósitos judiciales, hasta el momento no aparecen consignaciones del canon de arrendamiento por parte de FIDEL ANTONIO QUINTERO MUÑOZ, para este proceso de sucesión; en consecuencia, **SE ADVIERTE** al secuestre, DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS, que ante el incumplimiento de sus funciones podrá ser relevado del cargo y excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

Por otro lado, se recuerda al secuestre sus funciones, conforme al artículo 52 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 52. FUNCIONES DEL SECUESTRE. El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo. Bajo su responsabilidad y con previa autorización judicial, podrá designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. La retribución deberá ser autorizada por el juez...” (Subraya el despacho)

Y de acuerdo al artículo 2158 del Código Civil tiene como obligaciones, en su calidad

de mandatario:

“ARTICULO 2158. <FACULTADES DEL MANDATARIO>. El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado...” (Subraya el despacho)

Entonces, conforme a lo anterior, al haberse declarado legalmente secuestrado y entregado a DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS la totalidad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°118-1345 al haberse despachado desfavorablemente la oposición por parte de la señora MARLENY TOBAR LÓPEZ, es a dicho auxiliar de la justicia a quien le corresponde la administración del bien; en consecuencia, le atañe al secuestre iniciar las acciones que considere necesarias frente a la tenencia del bien, el cobro de cánones de arrendamiento y demás acciones que correspondan en su calidad de administrador del inmueble secuestrado, incluidas dichas acciones posesorias que considere pertinentes ante las autoridades policivas o judiciales.

Por lo anterior, no es este juzgado quien debe iniciar acciones contra los terceros que tengan la tenencia del bien secuestrado, pues es el secuestre como administrador del inmueble es quien debe ejercer los actos de administrador ya relacionados.

Finalmente, se ordena **OFICIAR** a la señora MARLENY TOBAR LÓPEZ, advirtiéndole de que por tener la calidad sólo de tenedora de la parte baja del bien ubicado en la carrera 5 N°3-30 del municipio de Salamina, debe entenderse con el secuestre - DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS-, pues este último es quien ejerce los derechos como administrador con fundamento en el acta respectiva de secuestro y en el auto interlocutorio N°128 del 21 de marzo de 2023 -mediante el cual se despachó desfavorablemente el incidente de oposición al secuestro por ella presentado-.

Adicionalmente, comunicarle a la señora TOBAR LÓPEZ que el secuestre como administrador, podrá iniciar las acciones que considere necesarias frente a la tenencia del bien, el cobro de cánones de arrendamiento y demás acciones que correspondan en su calidad de administrador del inmueble secuestrado, incluidas dichas acciones posesorias que considere pertinentes ante las autoridades policivas o judiciales, ya sea contra ella, el señor JHONATAN RIVERA o ALZATE, o quien habite actualmente el inmueble con Folio de matrícula inmobiliaria No 118-1345 y Ficha catastral 17653010000000900004000000000, ubicado en la carrera 5 N°3-26 a 3-32 del municipio de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

**Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8952351899cb9494703e8a0b5ee005456382bd7b58053ac16e3a6339c1b886d**

Documento generado en 23/05/2023 05:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**